



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 20 de Noviembre de 2.020**

## **RESOLUCIÓN N° 6.168**

### **VISTO**

El SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C. N° 546/19 – REG. INT. T.C. N° 5173/19 - NOTA SIGA N° 6089-TC/19 - S/SUP. *IRREG. EN LA PROVISION E INSTALACION DE 689 LUMINARIAS – ZONA SUR Y ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA – EXPTE. N° 8712-SG-2017 C.D. 967/17*”; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** por Resolución T.C. N° 6.026/19 – rolante a fs. 14/5vta. - se ordenó el inicio de las actuaciones sumariales de referencia, conforme lo establecido en el artículo 48 – inciso d) de la Carta Municipal, arts. 12 inciso “c”, 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89, y acorde el procedimiento contenido en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N° 1.719/00;

**QUE** la decisión del inicio del procedimiento sumarial se ha debido a las siguientes razones: 1.- Que la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, puesta en tarea de auditar el procedimiento de contratación aludido en el Visto, pudo constatar en forma directa la ejecución de los trabajos descriptos en planilla de compensaciones de foja 17, con excepción de la instalación de las 22 columnas de alumbrado público que forman parte de la modificación de obra; 2.- Que los dos certificados emitidos adolecen de irregularidades en la forma y en el contenido, en particular por el otorgamiento de un anticipo financiero para acopio de materiales del 60,00 %, cuyo reconocimiento que no se encuentra establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación en análisis; 3.- Que en ninguno de los dos certificados se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparación, lo que a la fecha no tendría entidad toda vez que el plazo de garantía de la obra se encontraría vencido. 4.- Que el Subsecretario de Obras Públicas (inspector de la obra) informa que, a pesar de estar ejecutada la obra en un 100 %, la misma no cuenta con recepción provisoria ni definitiva; 5.- Que las modificaciones de obra efectuadas no están debidamente justificadas en cuanto al cambio de los barrios intervenidos, las características del cableado y colocación de postes (extensión, autorización de EDESA, etc.), ubicación, características de las farolas coloniales, ni al precio unitario de los nuevos Ítems; 6.- Que el cuadro de compensaciones no se encuentra refrendado por el Representante Técnico de la contratista, ni se remitió el instrumento legal que aprueba las modificaciones al contrato;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"*  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

**QUE** a fs. 17 se avoca a la instrucción del Sumario Secretaría de Actuación; citando a formular descargo a Francisco AGOLIO, Nicolás Eduardo GUZMÁN, Lucía PAROLA y Álvaro GALLARDO;

**QUE** los citados, Dra. Lucía Parola y el Sr. Nicolás Guzman en su carácter de Directora Legal y Técnica de la Dirección Gral y Director de Contrataciones Directas de la Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, respectivamente; presentaron su descargo conjunto a fs. 40/41; mientras que el Ingeniero Álvaro Gallardo, lo efectuó a fs. 44;

**QUE** a fs. 58/9 se agrega Conclusión Sumarial Anticipada de Secretaría de Actuación, indicando el Plenario de Vocales que debe apartarse de la misma en lo que atañe a la inexistencia de perjuicio al Erario Municipal, ello es así toda vez que a su criterio tal hipótesis si se habría configurado en el presente caso;

**QUE** en tal sentido expresan que no debe pasarse por alto lo que oportunamente ha expresado la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos en su Informe N° 090/19 agregado a fs. 9 a 13, ocasión que respecto del Certificado de Obra N° 01, señaló lo siguiente: *"Mediante Orden de Servicio N° 8, de fecha 21/07/17, se comunica a la contratista que "...en el día de la fecha se determina por esta inspección un **acopio y ejecución** del 60 %...". Se destaca que dicha O. de S. fue emitida un día después del inicio de la obra. Es contradictorio en su contenido; o es un certificado de acopio de materiales o es un certificado de ejecución de la obra, no pueden ser ambas cosas a la vez. Por otra parte el Pliego de Bases y Condiciones NO establece en ninguna de sus partes el reconocimiento por acopio de materiales, menos aún la exorbitancia de un 60 %. Se destaca además que, cuando estos materiales acopiados son incorporados a la obra se debe efectuar el descuento de los mismos a través del certificado de desacopio correspondiente; en el presente caso no se hizo así toda vez que el segundo certificado solamente incluye un avance de obra del 40,00%. Completando este análisis se informa que el artículo 11° del Pliego de Condiciones Particulares establece que el pago de cada certificado "...se efectuará contra presentación de factura debidamente conformada y de acuerdo al avance de obra, según la siguiente modalidad...". En fecha 24/07/19, la inspección emite el **Certificado Parcial de Obra N° 01**, por un total de \$ 1.625.933,83 (pesos un millón seiscientos veinticinco mil novecientos treinta y tres con 83/100), correspondiente al 60 % del monto total contratado. Se emitió el certificado en forma global, y NO por ítem como corresponde tratándose de una obra contratada por Unidad de Medida."*;

**QUE** asimismo tal Gerencia señala *"Nota de auditoría: El certificado N° 01 adolece de las siguientes inconsistencias: 1) Se contradice con la Orden de Servicio N° 8 (o es certificado de acopio de materiales o es certificado de obra). 2) Los Pliegos no establecen adelantos financieros por acopio de materiales. 3) No se efectuó la certificación siguiendo los ítems contratados, de acuerdo a la Orden de Compra N° 109/17, simplemente se certificó un Ítem global. 3) No se descontó el 5% correspondiente al Fondo de Reparos; teniendo en cuenta que el día 04/08/17 se emitió el Certificado Final de Obra, y considerando que la garantía de la obra es de un año, a la fecha la misma se*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

*encontraría vencida. 4) No se adjunta Acta de medición, lo que impide conocer qué trabajos fueron certificados.”;*

**QUE** en consecuencia los Vocales no coinciden con la Conclusión Sumarial en este aspecto, pues se observa que el obrar inconsulto del por entonces Sub Secretario de Obras Públicas de disponer de fondos públicos en beneficio de la contratista sin que esté autorizado para ello por la norma de la Contratación, es decir los Pliegos tanto de Condiciones Generales como Particulares; ha llevado a que la Comuna se vea privada de tal bien sin obtener frente a ese concreto desprendimiento contraprestación o beneficio alguno;

**QUE** al respecto debemos apuntar que la entrega de fondos de propiedad Comunal sin una justa causa, tal como ocurrió al momento de la emisión del Certificado Parcial de Obra N° 1, implica para el Municipio la privación de la disponibilidad de los mismos, cuya consecuencia es el devengamiento de intereses hasta su restitución o su debida aplicación presupuestaria (ello conforme 768 del C.C.C.);

**QUE** cabe apuntar que en fecha 20 de Noviembre del corriente año, Francisco AGOLIO compareció, en forma espontánea, por ante Secretaría de Actuación y manifestó su intención de concluir con la sustanciación del presente sumario, y sin reconocer hechos ni derechos, ofreció abonar el monto del supuesto cargo que se le pudiera atribuir;

**QUE** en tal sentido ofreció abonar la suma de \$ 48.778,01; correspondiente a los intereses que pudiera haber arrojado el pago de anticipo del Certificado Parcial N° 1 por Acopio y Ejecución de Obra y solicita se le otorgue un plan de facilidades de pago;

**QUE** el Plenario de Vocales entiende que el ofrecimiento efectuado cubre el perjuicio causado y por lo tanto señalan que corresponde aceptar el mismo, ya que el monto abonado de más al primer Certificado asciende al importe de 812.966,91; de modo tal que, resulta razonable estimar que se ha devengado la suma de \$ 48.778,01 hasta el momento en que la Comuna debería haber desembolsado tal importe a la concontratista;

**QUE** de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 5.559/89, --modificada por Ordenanza N°14.257/11 - artículo 36 - incisos “a”, corresponde concluir la tramitación del presente sumario, ello en virtud de las razones que respecto de los sumariados Guzmán, Parola y Gallardo ha brindado Secretaría de Actuación y con relación al sumariado AGOLIO debido a que ha ofrecido abonar el daño causado;

**POR ELLO,** conforme Reunión Plenaria



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONCLUIR** la tramitación del Sumario Administrativo TC N° 546/19 a instancias de este Tribunal de Cuentas Municipal, disponiendo el **SOBRESEIMIENTO** de Nicolás Eduardo Guzmán, D.N.I. N° 27.175594; Lucía Inés Parola, D.N.I. 21634.340; Álvaro Adolfo Gallardo, D.N.I. N° 20.399.604, ello por los motivos expresados en los Considerandos, dejándose salvado el buen nombre y honor de los mismos.-

**ARTÍCULO 2°: ACEPTAR** el ofrecimiento efectuado por el sumariado Francisco AGOLIO, D.N.I. N° 17.355.698; y **DISPONER EL SOBRESEIMIENTO** del mismo por las razones expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 3°: EN** virtud de lo requerido por Francisco AGOLIO respecto al otorgamiento de un plan de pago, resuelven que el pago de la suma de \$ 48.778,01; se efectúe en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el día 10 de Diciembre del corriente año y así sucesivamente.-

**ARTÍCULO 4°: COMUNICAR** a Francisco AGOLIO que el pago deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Bancaria N° 310009401456885 del Banco Macro S.A., perteneciente al Tribunal de Cuentas Municipal, debiendo agregar al presente expediente el comprobante que lo acredite.-

**ARTÍCULO 5°: DEVOLVER** las actuaciones administrativas pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 6°: REMITIR** el Expediente a Secretaría de Actuación a fin que proceda a la notificación de la presente, y comunique lo resuelto a la Dirección General de Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

**ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE**, comuníquese, y cúmplase.-  
homn.-